

C. N. M. V.
Dirección General de Mercados e Inversores
Pº Castellana, 19
Madrid

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

TDA EMPRESAS PASTOR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS Actuaciones de Banco Pastor por la Bajada de Calificación Standard & Poor's

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. comunica el siguiente Hecho Relevante:

- I. Con fecha 3 de octubre de 2008, Standard & Poor's Ratings Services ("Standard & Poor's") rebajó sus calificaciones crediticias a largo y corto plazo de Banco Pastor, a "A-/A-2" desde "A/A-1". La perspectiva es negativa (Outlook negative)
- II. Adjuntamos carta de Banco Pastor con fecha 10 de octubre de 2008, por la que comunican a esta Sociedad Gestora las actuaciones como contraparte del Fondo en el Contrato de Servicios Financieros, Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), Agente de Pagos y Contrato de Permuta de interés.

En Madrid a 21 de octubre de 2008

Ramón Pérez Hernández
Director General

Banco Pastor

Madrid, 10 de octubre de 2008

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.

A/A: D. Ramón Pérez

C/ Orense, 69 – 2ª Planta

28020 - Madrid

Asunto: TDA EMPRESAS PASTOR 5, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS (el “Fondo”)

Actuaciones como consecuencia del descenso de las calificaciones asignadas por Standard & Poor’s Rating Service (“Standard & Poor’s”) a Banco Pastor como contraparte del Fondo en los Contratos de Servicios Financieros, Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), Agencia de Bonos y de Permuta de Intereses.

Por la presente les hacemos constar que el pasado 3 de Octubre de 2008 la agencia de calificación Standard & Poor’s rebajó sus calificaciones crediticias a largo y corto plazo de Banco Pastor a “A-/A-2” desde “A/A-1”. La perspectiva es negativa (Outlook negative).

Esta circunstancia podría dar lugar a una serie de medidas específicas por parte de Banco Pastor como contrapartida del Fondo de determinadas operaciones y servicios financieros en los términos previstos en los Contratos, asimismo reproducidos en el Folleto Informativo, que a continuación se relacionan, celebrado con esa Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, a la constitución de éste el 17 de diciembre de 2007:

- 1.- Contrato de Servicios Financieros, Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) y Agencia de Pagos de los Bonos.
- 2.- Contrato de Permuta de Intereses.

Banco Pastor

1.- Contrato de Servicios Financieros, Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) y Agencia de Pagos de los Bonos.

- (i) Conforme con la cláusula 7 de este Contrato, relativa a las actuaciones en caso de descenso de la calificación de Banco Pastor, asimismo reproducidas en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Pastor experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 por Standard & Poor's, daría lugar a poner en práctica cualquiera de las actuaciones previstas en un plazo máximo de sesenta días.
- (ii) No obstante, Banco Pastor acepta y asume la aplicabilidad del vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "Criterios"), siéndole de aplicación la Sección III: Contrapartes elegibles para Otras Operaciones de Garantía (Section III: Eligible Other Support Counterparties) y, por tanto, requiriendo de Banco Pastor, como tenedor de la Cuenta de Tesorería y Agente de Pagos de la Emisión de Bonos, una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-2" o a largo plazo de "BBB+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo (las "calificaciones requeridas").
- (iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Banco Pastor asignada por Standard & Poor's es "A-2", **no procede, como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Banco Pastor por Standard & Poor's, la ejecución de ninguna de las actuaciones previstas en el Contrato ni en los Criterios.**
- (iv) Banco Pastor manifiesta:
 - a) Su interés, compromiso y disponibilidad para , a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección III: Contrapartes elegibles para Otras Operaciones de Garantía (Section III: Eligible Other Support Counterparties) de los Criterios de Standard & Poor's.
 - b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Banco Pastor no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección III de los Criterios de Standard & Poor's y/o en su caso, de la aplicación de las estipulaciones del Contrato, reproducidas en el Folleto Informativo, para no dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por Standard & Poor's a cada una de las Series de Bonos emitidos por el Fondo.

Banco Pastor

2. Contrato de Permuta de Intereses otorgado conforme al Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF)

- (i) Conforme con la cláusula 19.2 del Anexo I de este Contrato, relativa a las actuaciones en caso de descenso de la calificación de Banco Pastor, asimismo reproducidas en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Pastor experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de “A-1” por Standard & Poor’s, daría lugar a poner en práctica cualquiera de las actuaciones prevista en el plazo de 10 días.
- (ii) No obstante, Banco Pastor acepta y asume la aplicabilidad del vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria) de Standard & Poor’s publicado el 8 de mayo de 2007 (los “Criterios”), siéndole de aplicación la Sección II: Contrapartes Elegibles para Derivados (Section II: Eligible Derivatives Counterparties) y, por la que, las contrapartidas que sean instituciones financieras continuarán siendo elegibles mientras tengan una calificación A-2 (o BBB+ a A si no tienen rating a corto plazo) dentro de un plazo de 10 días hábiles desde la bajada, acordarán:
 - 1) colateralizar en efectivo el 100% del valor de mercado de la permuta de intereses si resultara una cantidad a pagar por Banco Pastor, en una entidad con las calificaciones requeridas.
 - Ó
 - 2) colateralizar el 100% del valor de mercado de la permuta de intereses si resultara una cantidad a pagar por Banco Pastor, en una entidad con las calificaciones requeridas, en valores sujetos a los haircuts de las tablas del Apéndice III de los “Criterios”

Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Banco Pastor asignada por Standard & Poor’s es “A-2”, **como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Banco Pastor por Standard & Poor’s, procede por Banco Pastor efectuar, dentro del plazo de 10 días hábiles, las actuaciones detalladas en los puntos (1) ó (2) del apartado (ii) anterior.**

Banco Pastor

(iii) Banco Pastor manifiesta:

- a) Su interés, compromiso y disponibilidad para , a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora
 - i. la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección Sección II: Contrapartes Elegibles para Derivados (Section II: Eligible Derivatives Counterparties de los Criterios de Standard & Poor's, y
 - ii. Un anexo adicional al Contrato para constituir por Banco Pastor depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales en los términos de los Criterios de Standard & Poor's, así como los que satisfagan a la Agencia de Calificación.

- b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Banco Pastor no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección II de los Criterios de Standard & Poor's, en concreto, efectuar, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la citada rebaja del las calificaciones de su deuda por Standard & Poor's, alguna de las actuaciones detalladas en los puntos (1) ó (2) del apartado (ii) anterior.

Asimismo, a los efectos oportunos, rogamos hagan entrega de copia de la presente carta a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como comunicación del hecho relevante y a Standard & Poor's

Atentamente,



Gloria Hernández García
Directora General Financiera